

C O P I A : " Escritura Número

Setecientos. En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y tres de Septiembre del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Rubén Feicán Cisneros, Notario Público Séptimo Encargado, según Oficio número P-555-CSJC-03, de tres de Octubre del año dos mil tres, comparecieron las Señoras JULIETA FABIOLA, SONIA CATALINA Y CLARA ELIZABETH ESCUDERO DURAN, casadas; ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta Ciudad, capaces ante la Ley para contratar, a quienes de conocerlas doy fe; e instruídas en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, expusieron: Que elevan al actual instrumento público, la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en la Minuta que me entregan, cuyo texto es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las señoras JULIETA FABIOLA ESCUDERO DURAN, ecuatoriana, de profesión Secretaria, de cincuenta años de edad, casada, SONIA CATALINA ESCUDERO DURAN, ecuatoriana, de ocupación quehaceres domésticos, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, y, CLARA ELIZABETH ESCUDERO DURAN, ecuatoriana, de ocupación quehaceres domésticos, de cuarenta y seis años de edad, casada. Las comparecientes son mayores de edad y

capaces ante la Ley, domiciliadas en la ciudad de Cuenca.-

SEGUNDA: Las comparecientes declaran su voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE VISIONPLUS CIA. LTDA.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** VISIONPLUS CIA. LTDA. Es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social:

- a) La importación, exportación, comercialización, distribución, fabricación, confección, y demás actividades afines de lentes, gafas, marcos y todo artefacto visual en general;
- b) Brindar el servicio oftalmológico en general, medición de vista, evaluación y asistencia visual;
- c) La importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de artículos oftalmológicos, maquinaria y productos para la oftalmología y la visión, sus repuestos y accesorios.

Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.- **ARTICULO TERCERO: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de

Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO:** Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.- **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en seiscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.- **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO:** La Compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente.- **DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO:** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo

el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO: La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio

designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; h) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente.- **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiére a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas

de las sesiones de Junta General; g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía /en actos y contratos realizados por ella/ f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente/ cuan éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En caso de

falta temporal o ausencia del Gerente le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO DECIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso

actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. -- **ARTICULO VIGESIMO:** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. -- **DECLARACIONES:** Quienes conformamos la compañía, declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: **Socio:** FABIOLA ESCUDERO DURAN. / **Suscripción:** US\$ 200,00.- **Pago:** US\$ 200,00.- **Total:** US\$ 200,00.- **Socio:** SONIA ESCUDERO DURAN. / **Suscripción:** US\$ 200,00.- **Pago:** US\$ 200,00.- **Total:** US\$ 200,00.- **Socio:** CLARA ESCUDERO DURAN. / **Suscripción:** US\$ 200,00.- **Pago:** US\$ 200,00.- **Total:** US\$ 200,00.- **TOTAL SUSCRIPCION:** US\$ 600,00.- b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario en ciento por ciento, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. C) Queda autorizado el Doctor Paúl León Altamirano / o el Doctor Andrés Cordero Torres, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente: f) P. León.- Dr. Paúl León Altamirano, Abogado, Matrícula mil cuatrocientos treinta y ocho- Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la Minuta que

se agrega, la misma que las comparecientes, reconociéndola como suya, la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "VISIONPLUS CIA. LTDA." en dicha Minuta ella detallada. Portan las comparecientes las cédulas de ciudadanía.- **DOCUMENTO HABILITANTE:**

"BANCO DEL PICHINCHA C.A.- CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- CUENCA, veintiuno de Septiembre del dos mil cinco.- Mediante comprobante número: 584452083.- JUAN CARLOS JARAMILLO, consignó en este Banco, un depósito de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para INTEGRACION DE CAPITAL de VISIONPLUS CIA. LTDA., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR:
JULIETA FABIOLA ESCUDERO DURAN	US\$ 200,00
SONIA CATALINA ESCUDERO DURAN	US\$ 200,00
CLARA ELIZABETH ESCUDERO DURAN	US\$ 200,00
TOTAL	US\$ 600,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: dos por ciento de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.- Atentamente: f) Gladys Durán.- Rocío Durán, Firma Autorizada.- (Hay un sello).- El documento transcrito se agrega.- Leído este instrumento, íntegramente a las comparecientes, por mí el Notario, se ratificaron en su contenido y firmaron conmigo, en unidad

de acto: Doy fe.-firmado) Fabiola Escudero D.- CC.- 0101-27240-9.- Sonia Escudero.- CC.- 010189141-4.- Clara E. de Carrasco.- CC.- 010150532-9.- El Notario Rubén Feicán C".

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Cuenca en el mismo día de su celebración.



Doy fe: Que en esta fecha tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía "Visionplus Cía. Ltda.", respecto a que ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número: 05-C-DIC-765, en fecha 28 de Septiembre del 2005.

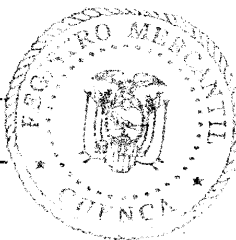
Cuenca, Octubre 04 del 2005
El Notario:



Re-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.05-C-DIC-765 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de septiembre del dos mil cinco, bajo el No. 392 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **VISIONPLUS CIA.LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.809. CUENCA, ~~TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.-~~


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010127240-9

ESCUDERO DURAN JULIETA FABIOLA

27 AGOSTO 1956

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

002- 0197 01791

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1956

Fabiola Escudero

ECUATORIANA***** V433314244

NACIONALIDAD CASADO JUAN F ALVARADO VINTIMILLA

ESTADO CIVIL SECRETARIA

JOSE ESCUDERO

CUENCA

22/04/2001

2270672013

1440343-01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

22-0004

NUMERO 0101272400

ESCUDERO DURAN JULIETA FABIOLA

CUENCA

CANTON

Doy fe: Que la fotocopia que antecede.....
Fojas es igual Original que se me Presentó
para su Constatación.
Cuenca, 23 SET. 2005
EL NOTARIO

Rubén Feijón C.

Dr. Rubén Feijón C.
NOTARIO 7mo.
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010189141-4
ESCUDEO DURAN SONIA CATALINA
14 ABRIL 1.962
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
03 221 0111
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 62

Sonia Escudero

ECUATORIANA***** V1333V2222
CASADO EDGAR F DURAN CONTRERAS
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
JOSE ESCUDERO
LUCILA DURAN
CUENCA 26-03-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1372616



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
38-0014
NUMERO
0101891414
CECULA
ESCUDEO DURAN SONIA CATALINA
APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA
SAGRARIO

Doy fe: Que la fotocopia que antecede
Folios es igual Original que se me Presentó
para su Constatación.
Cuenca, 3 SET. 2005

EL NOTARIO

Dr. Roberto Feiján C.



Dr. Rubén Feicán C.
NOTARIO 7mo.
CUENCA - ECUADOR